



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/1997/672
28 de agosto de 1997
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CARTA DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 1997 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL
CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DEL CONSEJO
DE SEGURIDAD ESTABLECIDO EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN 661 (1990)
RELATIVA A LA SITUACIÓN ENTRE EL IRAQ Y KUWAIT

Tengo el honor de transmitirle adjunto el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait sobre la labor realizada durante el pasado año. Este informe, que fue aprobado por el Comité el 27 de agosto de 1997, se presenta de conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 29 de marzo de 1995 (S/1995/234).

(Firmado) António MONTEIRO
Presidente del Comité del Consejo de Seguridad
establecido en virtud de la resolución 661 (1990)
relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait



ANEXO

Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido
en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la
situación entre el Iraq y Kuwait

Resumen

Durante el período comprendido entre agosto de 1996 y la fecha de aprobación del presente informe, el Comité tuvo que enfrentarse a una amplia gama de cuestiones complejas como resultado de la aplicación de las medidas obligatorias impuestas por el Consejo de Seguridad, en particular en relación con el plan de petróleo a cambio de alimentos previsto en la resolución 986 (1995) del Consejo. A la vez que realizaba su labor de vigilancia sobre la aplicación del régimen de sanciones en todos sus aspectos, el Comité siguió atribuyendo alta prioridad a la satisfacción de las necesidades humanitarias esenciales de la población civil del Iraq, de acuerdo con lo dispuesto en las resoluciones 661 (1990), 687 (1991) y 986 (1995) del Consejo.

El Consejo de Seguridad, de conformidad con su resolución 986 (1995), ha establecido un sistema en virtud del cual se permite que el Iraq venda petróleo para financiar sus importaciones de suministros humanitarios. Las disposiciones pertinentes entraron en vigor hacia fines de 1996, con lo cual aumentó considerablemente el alcance del mandato del Comité, que debió empeñarse para desempeñar con eficacia las tareas que se le confiaban en esa resolución. En la primera fase de esta operación surgieron ciertas dificultades que el Comité y su secretaría trataron de resolver.

El Comité se aseguró de cumplir y ejecutar de manera eficaz todos los demás aspectos de su mandato, particularmente los proyectos humanitarios patrocinados por diversos organismos de las Naciones Unidas, los vuelos humanitarios, las cuestiones relacionadas con los haberes congelados y las reclamaciones financieras contra el Iraq y la operación de reparar y recuperar barcos iraquíes. Aparte de las solicitudes presentadas con arreglo a la resolución 986 (1995), el Comité transmitió el año pasado más de 11.000 comunicaciones de otro tipo, la mayoría de las cuales se relacionaban con el suministro de artículos humanitarios al Iraq con arreglo al párrafo 20 de la resolución 687 (1991). El Comité acusó recibo de 96 notificaciones sobre productos alimenticios y tomó nota de 178 notificaciones voluntarias de envíos de medicinas al Iraq, que tenían un valor combinado de 1.225 millones de dólares de los EE.UU. El Comité también aprobó con arreglo a su procedimiento de no objeción 5.203 solicitudes para enviar al Iraq mercancías de otras categorías con un valor aproximado de 8.500 millones de dólares.

Según lo previsto en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y con el propósito de realzar aún más la transparencia de su tarea, el año pasado el Comité presentó seis informes al Consejo de Seguridad y publicó varios comunicados de prensa y su Presidente siguió celebrando sesiones informativas con la prensa y los Estados Miembros interesados sobre la labor del Comité.

El Comité agradece el apoyo y la cooperación que ha recibido de todas las partes interesadas y sigue totalmente empeñado en su labor de aplicar el mandato que el Consejo de Seguridad le ha confiado.

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCIÓN	1 - 6	4
II. LABOR DEL COMITÉ	7 - 47	5
A. Aplicación de la resolución 986 (1995) del Consejo de Seguridad	8 - 24	5
B. Exenciones humanitarias con arreglo a la resolución 661 (1990)	25 - 35	11
C. Activos iraquíes congelados y reclamaciones financieras contra el Iraq	36 - 39	14
D. Asuntos relacionados con buques iraquíes . . .	40 - 42	15
E. Violaciones notificadas	43 - 47	16
III. VIGILANCIA Y APLICACIÓN	48 - 50	17
IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES	51 - 52	17

I. INTRODUCCIÓN

1. El 26 de agosto de 1996 el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait presentó un informe al Consejo sobre las actividades realizadas en años anteriores (S/1996/700) de conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 29 de marzo de 1995 (S/1995/234). En el presente informe, que es el segundo de ese tipo, se trata de presentar un resumen fáctico de todos los aspectos de la labor realizada por el Comité durante el año pasado (de agosto de 1996 a julio de 1997).

2. El alcance del mandato del Comité aumentó considerablemente con la aplicación, a fines de 1996, de la resolución 986 (1995) y, en consecuencia, el Comité orientó su atención principalmente al desempeño de las tareas que se le confiaban en esa resolución. Al mismo tiempo, el Comité se aseguró de cumplir y ejecutar con eficacia todos los demás aspectos de su mandato, incluida la labor de enviar suministros humanitarios al Iraq de conformidad con el párrafo 20 de la resolución 687 (1991).

3. En cumplimiento del párrafo 21 de la resolución 687 (1991), el Consejo de Seguridad ha realizado hasta ahora 37 exámenes del régimen de sanciones establecido en el párrafo 20 de esa resolución. En 18 de esos exámenes el Consejo examinó al mismo tiempo el régimen de sanciones establecido en los párrafos 22 a 25 de la resolución 687 (1991), como se indicaba en el párrafo 28 de esa resolución y en el párrafo 6 de la resolución 700 (1991). Ninguna modificación del régimen de sanciones resultó de esos exámenes. De acuerdo con el párrafo 5 de la resolución 1115 (1997) del Consejo, de 21 de junio de 1997, los exámenes han quedado suspendidos temporalmente y se reanudarán de conformidad con la resolución 687 (1991) después de la presentación del próximo informe unificado de la Comisión Especial, prevista para el 11 de octubre de 1997.

4. De conformidad con el inciso f) del párrafo 6 de las directrices para facilitar el pleno cumplimiento en el plano internacional de los párrafos 24, 25 y 27 de la resolución 687 (1991) (resolución 700 (1991)) del Consejo de Seguridad, el Comité presentó cuatro informes al Consejo durante el período sobre el que se informa (S/1996/676, S/1996/950, S/1997/141 y S/1997/374).

5. De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 12 de la resolución 986 (1995), el Comité presentó dos informes al Consejo sobre la aplicación de las disposiciones previstas en los párrafos 1, 2, 6 y 8 a 10 de esa resolución durante el período inicial de 180 días, el primero de ellos el 11 de marzo de 1997 (S/1996/213, anexo) y el segundo el 30 de mayo de 1997 (S/1997/417 anexo).

6. En 1996 el Sr. Tono Eitel (Alemania) ocupó la Presidencia del Comité y las delegaciones de Botswana y Polonia aportaron Vicepresidentes. En 1997, el Sr. António Monteiro (Portugal) ocupa la Presidencia del Comité y las delegaciones de Guinea-Bissau y Polonia aportan Vicepresidentes.

II. LABOR DEL COMITÉ

7. Durante el período sobre el que se informa (agosto de 1996 a julio de 1997), las principales actividades del Comité se relacionaron con una amplia gama de cuestiones complejas que han suscitado la aplicación de las medidas obligatorias impuestas por el Consejo de Seguridad. En el período comprendido entre el 26 de agosto de 1996 y fines de julio de 1997, el Comité celebró 17 sesiones oficiales, con lo cual se elevó a 159 el número total de sesiones celebradas desde la creación del Comité en 1990. Durante el período que se examina, el Comité también celebró reuniones oficiosas a nivel de expertos en muchas oportunidades para estudiar diversas cuestiones relativas a sus actividades, en particular, cuestiones relacionadas con la aplicación de la resolución 986 (1995). De conformidad con decisiones que el Comité adoptó en sus sesiones 132ª y 134ª, el Presidente siguió celebrando sesiones informativas después de cada sesión del Comité con las delegaciones interesadas y la prensa sobre distintos aspectos de la labor del Comité.

A. Aplicación de la resolución 986 (1995) del Consejo de Seguridad

8. El 14 de abril de 1995, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 986 (1995), con arreglo a la cual, como medida provisional se permitiría que el Iraq vendiera petróleo para financiar sus importaciones destinadas a subvenir necesidades humanitarias. El 20 de mayo de 1996 se concluyó un memorando de entendimiento entre la Secretaría de las Naciones Unidas y el Gobierno del Iraq sobre la aplicación de la resolución 986 (1995) (S/1996/356). En cumplimiento del párrafo 12 de la mencionada resolución, el Comité elaboró y aprobó en su 142ª sesión, celebrada el 8 de agosto de 1996, en estrecha coordinación con el Secretario General, los procedimientos acelerados necesarios, para poner en práctica las disposiciones previstas en los párrafos 1, 2, 6 y 8 a 10 de dicha resolución (S/1996/636), (que en lo sucesivo se denominarán "procedimientos del Comité").

9. El 25 de noviembre de 1996 el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe provisional sobre la aplicación de la resolución 986 (1995) (S/1996/978), en que le informaba de que había nombrado "supervisores" a cuatro expertos independientes en comercio internacional de petróleo, tras su selección por el Comité el 9 de agosto de 1996, para que ayudaran al Comité a desempeñar sus tareas relativas a las transacciones de petróleo. También comunicó que se habían establecido acuerdos contractuales con Saybolt Nederland BV para que proporcionara 14 agentes de inspección independientes a fin de asegurar la vigilancia de las instalaciones de petróleo en la terminal de Ceyhan, en la estación de medición del oleoducto Kirkuk-Yumurtalik, situada en la frontera entre el Iraq y Turquía y en la terminal de Mina Al-Bakr. En ese informe también señaló que se habían establecido acuerdos contractuales con Lloyd's Register Inspection Limited para que proporcionara agentes de inspección independientes, quienes confirmarían la llegada al Iraq de suministros humanitarios con arreglo a la resolución 986 (1995) al puerto de Umm Qasr, a la frontera entre el Iraq y Turquía (Zakho) y a la frontera entre el Iraq y Jordania (Trebil).

Exportación de petróleo del Iraq

10. Durante los primeros 180 días (del 10 de diciembre de 1996 al 7 de junio de 1997) de la aplicación de la resolución 986 (1995), la exportación de petróleo del Iraq se desarrolló sin dificultades, en un ambiente de excelente colaboración entre los supervisores, los compradores nacionales de petróleo, la organización Estatal del Iraq de Comercialización de Petróleo y los agentes de inspección independientes (Saybolt). Durante ese período, los supervisores recomendaron al Comité una serie de mecanismos actualizados de fijación de precios para las cargas de cada mes que había presentado la Organización Estatal del Iraq de Comercialización de Petróleo cada vez y que fueron en cada caso aprobados por el Comité. En el período inicial de 180 días se efectuaron 114 cargas por un total de 119,5 millones de barriles, con un valor de 2.150 millones de dólares de los EE.UU. En su 156ª sesión, celebrada el 20 de mayo de 1997, el Comité fue informado por un representante de Saybolt sobre las actividades de vigilancia en la terminal de petróleo de Mina al-Bakr, la estación de medición de Zakho y la terminal de petróleo de Ceyhan, en Turquía.

11. En su 144ª sesión, celebrada el 14 de octubre de 1996, el Comité examinó una solicitud presentada por el Iraq de conformidad con la resolución 986 (1995) para: a) sufragar gastos adicionales de producción y transporte de petróleo y derivados del petróleo; y b) asignar ciertos fondos a la compra de piezas de repuesto y equipo destinados al oleoducto del Iraq a Turquía. El Comité decidió: a) solicitar oficiosamente la opinión del Asesor Jurídico sobre si la primera parte de la solicitud era de la competencia del Comité o del Consejo de Seguridad; y b) aplazar el examen de la segunda parte de la solicitud hasta la sesión siguiente.

12. En su 145ª sesión, sobre la base de la opinión del Asesor Jurídico sobre el particular, según la cual toda exportación del Iraq de petróleo y derivados del petróleo por encima del total fijado de 1.000 millones de dólares de los EE.UU. cada 90 días requeriría la aprobación del Consejo de Seguridad, el Comité decidió informar al Iraq que no estaba en condiciones de darle una respuesta positiva en esos momentos a su solicitud. Sin embargo, se propuso que el Comité informara al Iraq de que había aprobado una solicitud de Turquía para enviar piezas de repuesto y equipo al Iraq para la reparación del oleoducto Kirkuk-Yumurtalik, que se necesitaba para la fase inicial de aplicación de la resolución 986 (1995) (véase párr. 24).

Suministros humanitarios al Iraq con arreglo a la resolución 986 (1995)

13. Desde el comienzo de las operaciones con arreglo a la resolución 986 (1995), el Comité ha atribuido gran prioridad a la labor de tramitar solicitudes para suministrar artículos humanitarios al Iraq. Preocupado por la lentitud de la aprobación de contratos, que ha obedecido a varios factores, el Comité se ha esforzado por agilizar la tramitación de las solicitudes de carácter humanitario. Durante el período inicial de 180 días de la operación de petróleo a cambio de alimentos que se cumplió a principios de junio de 1997, el Comité tropezó con diversas dificultades prácticas, que posteriormente resolvió, en la tramitación de contratos para suministros humanitarios al Iraq. Las experiencias reunidas a este respecto harán posible una operación con menos tropiezos y más eficaz en la segunda etapa de la aplicación de la resolución 986 (1995).

14. En preparación para la aplicación de la resolución 986 (1995), en agosto de 1996 el Comité introdujo un nuevo formulario para solicitudes de notificación o pedido de envío de artículos al Iraq, que se distribuyó entre todos los Estados, junto con directrices y un formulario modelo sobre la forma de llenar esas solicitudes. En vista del hecho de que muchos formularios de solicitud se presentaron incompletos, lo que a su vez afectó adversamente la rapidez de su tramitación desde que entraron en vigor en diciembre de 1996 las disposiciones sobre petróleo a cambio de alimentos, la secretaría del Comité organizó el 21 de marzo de 1997, a solicitud del Comité, una reunión de orientación para todos los Estados Miembros y las organizaciones internacionales a fin de facilitar la presentación de solicitudes completas para el envío de suministros humanitarios al Iraq con arreglo a la resolución 986 (1995). Además, el 15 de mayo de 1997 la secretaría envió una segunda nota verbal a todos los Estados con directrices revisadas y un nuevo modelo de formulario de solicitud relleno en debida forma.

15. Con miras a facilitar la aplicación de los procedimientos del Comité en vista de ciertas necesidades prácticas, el Comité aprobó entretanto una serie de elementos de entendimiento con miras a facilitar una tramitación más rápida de solicitudes de envío de suministros humanitarios al Iraq con arreglo a la resolución 986 (1995).

16. La primera serie de elementos de entendimiento se aprobó el 5 de marzo de 1997 con miras a liberar los fondos asignados a solicitudes que estuvieran en suspenso o bloqueadas de modo que esos fondos pudieran utilizarse para nuevas solicitudes que siguieran en orden. La segunda serie de elementos de entendimiento se aprobó el 1° de abril de 1997; con arreglo a ellos se permitía al Comité tramitar solicitudes sobre la base de los ingresos previstos, determinados mediante la expedición de una carta de crédito irrevocable para los envíos de petróleo y la confirmación de las cargas de petróleo correspondientes. Esto era en la inteligencia de que la expedición de cartas de crédito para los contratos relativos al envío de suministros humanitarios seguiría estando sujeta a la disponibilidad de fondos en la cuenta del Iraq.

17. En su 155ª sesión, celebrada el 14 de mayo de 1997, el Comité aprobó la tercera serie de elementos de entendimiento: la secretaría remitirá a los miembros del Comité, para su examen, todos los contratos que cumplan los requisitos establecidos en los procedimientos del Comité; las solicitudes incompletas no se distribuirán hasta que la secretaría haya obtenido aclaraciones del Estado solicitante y de la Misión Permanente del Iraq; de ser posible la secretaría tramitará todas las solicitudes recibidas con arreglo a la resolución 986 (1995) en un plazo de dos días laborables; al pedir la suspensión de un contrato, las delegaciones interesadas deberán indicar a la secretaría los motivos concretos de su petición, a fin de que la cuestión pueda resolverse lo antes posible. El Comité opinó también que se deberían proporcionar a la secretaría recursos adicionales para la tramitación de solicitudes, según fuera necesario. Las nuevas medidas han ayudado a agilizar la tramitación de las solicitudes.

18. Con respecto a la solicitud del Iraq en que pedía la aprobación del Comité para tramitar con carácter prioritario ciertas solicitudes de artículos presentadas con arreglo a la resolución 986 (1995), el Comité, en su 150ª sesión, celebrada el 21 de febrero de 1997, convino en que la secretaría recabase el parecer del Departamento de Asuntos Humanitarios sobre la cuestión antes de que el Comité pudiera aprobar la solicitud. En su 152ª sesión,

celebrada el 24 de marzo de 1997, el Comité convino en principio en que el Departamento de Asuntos Humanitarios y la Organización Mundial de la Salud (OMS) ayudasen al Comité a seleccionar una lista prioritaria de alimentos y medicinas con arreglo a la resolución 986 (1995). El Comité aprobó una lista prioritaria de dicha índole el 11 de abril de 1997. El Comité ha examinado con carácter prioritario las solicitudes correspondientes a esos artículos.

19. Al cumplirse los primeros 180 días de aplicación de la resolución 986 (1995), el valor total de las exportaciones de petróleo del Iraq ha alcanzado el objetivo de los 2.000 millones de dólares y la tramitación de envíos de suministros humanitarios al Iraq se había estado adelantando constantemente. Al momento de la aprobación del presente informe, la secretaría ha recibido un valor total de 840 solicitudes con arreglo a la resolución 986 (1995), de las cuales 40 se cancelaron posteriormente y 776 fueron remitidas a los miembros del Comité para su examen. De las 776 solicitudes distribuidas, se han aprobado 662, por un total aproximado de 1.139 millones de dólares, se han dejado en suspenso 88, se han bloqueado 20 y las seis restantes siguen pendientes, ya que aún no ha vencido el plazo para que el Comité adopte una decisión al respecto.

Gráfico 1

Número de solicitudes desglosadas con arreglo a su estado,
al 27 de agosto de 1997

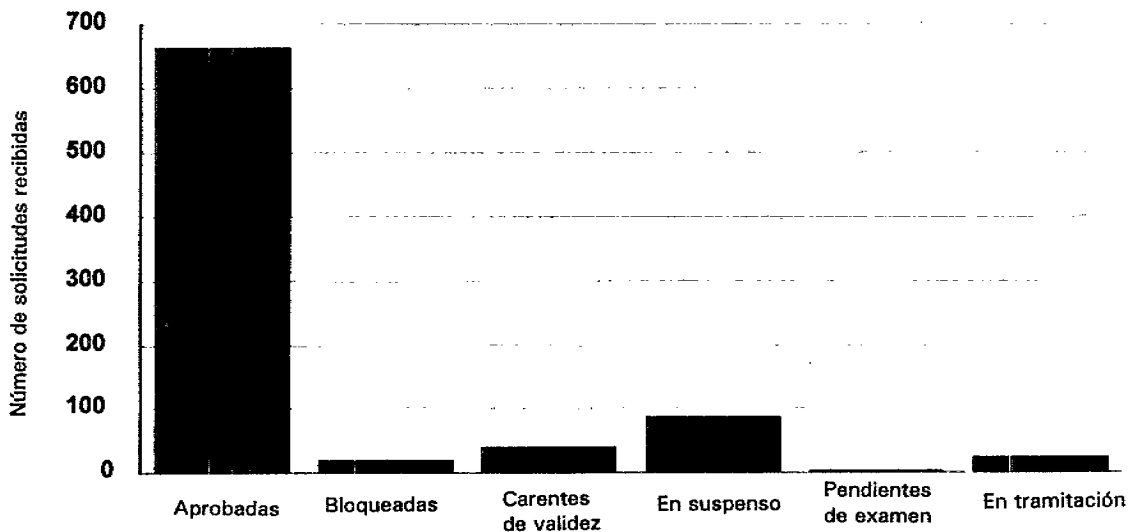


Gráfico 2

Número de solicitudes aprobadas desglosadas por categoría,
al 27 de agosto de 1997

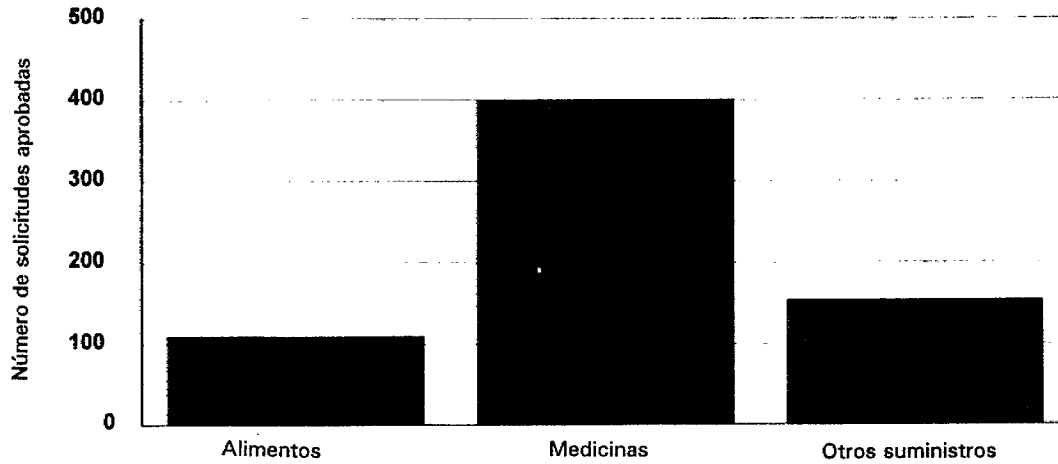
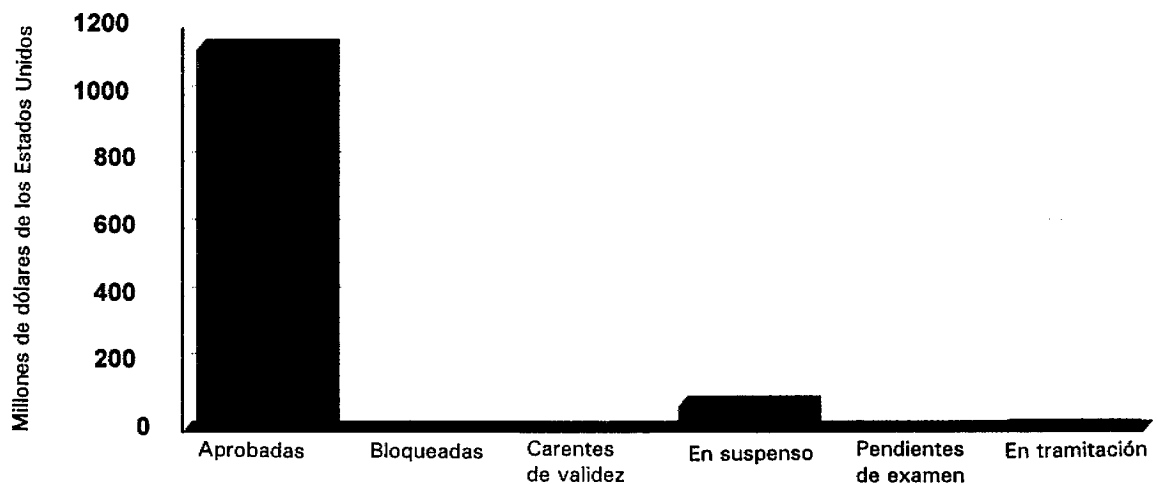


Gráfico 3

Valor de las solicitudes desglosadas por estado,
al 27 de agosto de 1997



20. La llegada de suministros humanitarios ha sido vigilada por los agentes independientes de inspección de las Naciones Unidas (Lloyd's Register) en el puerto iraquí de Umm Qasr, en Trebil en la frontera iraquí-jordana y en Zakho en la frontera iraquí-turca. Un representante de Lloyd's Register celebró una reunión de información con el Comité en su 156ª sesión, celebrada el 20 de mayo de 1997, e hizo un recuento general de las actividades de los agentes independientes de inspección relativas a la certificación de la llegada al Iraq de suministros humanitarios con arreglo a la resolución 986 (1995). Hasta la fecha se ha confirmado que han llegado al Iraq 93 envíos aprobados de suministros humanitarios en su totalidad y que otros 91 envíos han llegado en remesas parciales.

Renovación de los arreglos de intercambio de petróleo por alimentos en virtud de la resolución 1111 (1997)

21. El 4 de junio de 1997, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1111 (1997), en la cual el Consejo decidió prorrogar la vigencia de las disposiciones pertinentes de la resolución 986 (1995) por otro período de 180 días, a partir del 8 de junio de 1997 a las 00.01 horas, hora de verano de Nueva York.

22. Luego de la aprobación de esa resolución, el Gobierno del Iraq presentó el 14 de junio una solicitud para que se agregara un nuevo punto de ingreso en la frontera iraquí-siria para la importación de mercancías con arreglo a la resolución 986 (1995). En cumplimiento del párrafo 26 del memorando de entendimiento y por recomendación de una misión técnica de las Naciones Unidas enviada al Iraq, el 31 de julio de 1997 el Secretario General aprobó la designación de Al-Walid en la frontera iraquí-siria (frente a Al-Tenf, en la República Árabe Siria) como nuevo punto de ingreso para el suministro de artículos humanitarios al Iraq con arreglo a la resolución 986 (1995).

Cuestiones relativas al oleoducto Kirkuk-Yumurtalik

23. Como se mencionó en el informe del Comité (S/1996/213) que debía presentar en el plazo de 90 días de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 986 (1995), Turquía, en una carta de fecha 14 de enero de 1997, había solicitado la autorización del Comité para transferir 46.286.616,44 dólares, que correspondían al monto adeudado a Turquía por el transporte de petróleo durante los primeros 90 días de la exportación de petróleo del Iraq con arreglo a esa resolución, según lo convenido entre los dos países. El 27 de marzo de 1997 Turquía presentó a sugerencia del Comité una enmienda al contrato entre la Empresa Estatal del Iraq de Comercialización de Petróleo y la Empresa Turca de Refinerías de Petróleo (Tupras). En vista de lo anterior, el 16 de abril de 1997 el Comité aprobó la transferencia de los derechos por el uso del oleoducto, según se solicitaba, en el entendimiento de que la transferencia efectiva sólo tendría lugar después de que se hubieran depositado los ingresos procedentes de la venta del petróleo en la cuenta del Iraq para sufragar aquellos derechos y se hubieran efectuado los descuentos correspondientes del Fondo de Compensación. Hasta la fecha se han efectuado dos transferencias de dicha índole correspondientes a los derechos por el uso del oleoducto para los períodos primero y segundo de 90 días con Turquía como beneficiario.

24. El Comité recibió de Turquía, en cumplimiento del párrafo 9 de la resolución 986 (1995), dos solicitudes para suministrar piezas y equipo para la reparación y el mantenimiento del sistema del oleoducto Kirkuk-Yumurtalik en el Iraq. La primera tenía que ver con trabajos inmediatos de reparación del

oleoducto y la segunda con la seguridad a mediano y largo plazo del oleoducto. Luego de que el Comité había aprobado en principio la primera solicitud, Turquía presentó el 2 de abril de 1997 un contrato de exportación detallado sobre el asunto según lo sugerido por el Comité. El Comité aprobó el contrato el 15 de julio de 1997. Sin embargo, la segunda solicitud se aplazó a fin de que el Comité dispusiera de más tiempo para evaluar la situación de las necesidades efectivas de nuevos suministros una vez que se hubieran terminado los trabajos iniciales de reparación.

B. Exenciones humanitarias con arreglo a la resolución 661 (1990)

25. Durante el período de un año comprendido entre el 1° de agosto de 1996 y el 31 de julio de 1997, el Comité recibió y tramitó 11.328 comunicaciones oficiales, 11.135 de las cuales se relacionaban con suministros humanitarios al Iraq según se dispone en el párrafo 20 de la resolución 687 (1991). El Comité acusó recibo de las 96 notificaciones relativas a alimentos y tomó nota de 178 notificaciones voluntarias relativas a suministros médicos al Iraq, que tenían un valor combinado de 1.225 millones de dólares. Con arreglo a su procedimiento de no objeción, el Comité tramitó todas las 10.861 solicitudes restantes relativas al suministro de otras categorías de mercancías al Iraq. Se aprobaron 5.203 de esas solicitudes, con un valor estimado de 8.500 millones de dólares, se pusieron en suspenso 424 para obtener mayores informaciones o aclaraciones y se bloquearon 5.234 solicitudes.

Gráfico 4

Número de solicitudes tramitadas, desglosadas por categoría

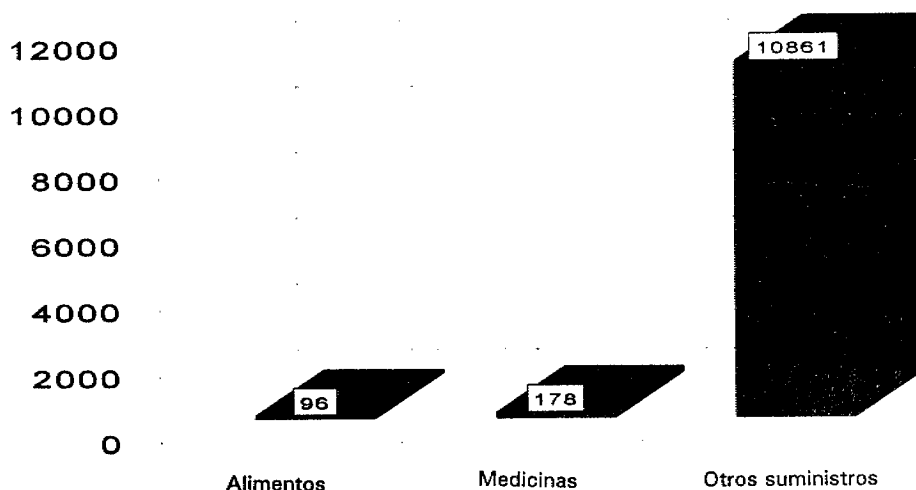
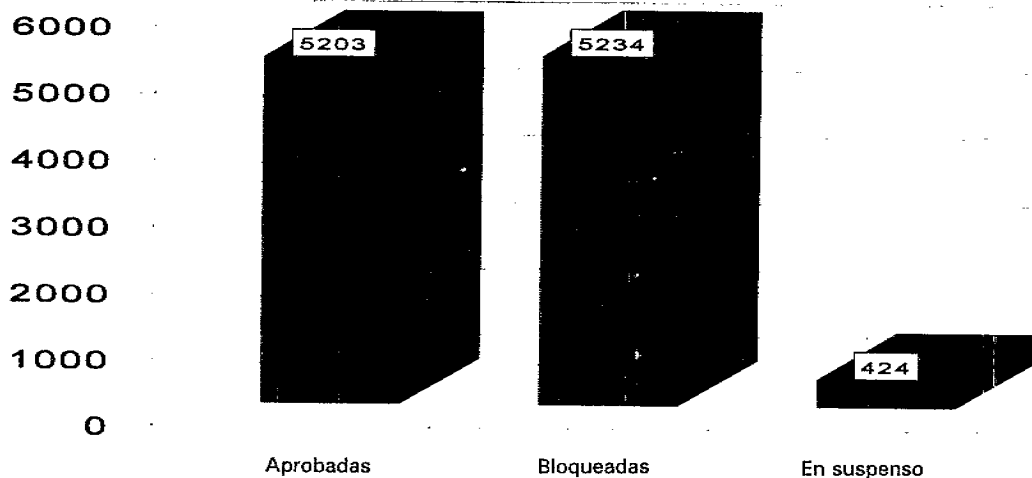


Gráfico 5

Estado de solicitudes tramitadas, con arreglo al
procedimiento de no objeción



26. En su 144ª sesión, celebrada el 14 de octubre de 1996, el Comité examinó una cuestión planteada por Suiza respecto de si se podían autorizar trabajos de reparación de centrales de energía eléctrica en el Iraq e incorporarse en la fórmula de petróleo a cambio de alimentos. El Comité decidió enviar una carta a Suiza en la que explicaba los antecedentes jurídicos de la cuestión y sugería que las autoridades suizas, en consulta con el Iraq, podrían presentar solicitudes concretas a este respecto para que las examinase el Comité.

Solicitudes de organismos humanitarios

27. El 14 de octubre de 1996 el Comité aprobó una solicitud del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), de que se aprobara su proyecto titulado "Rehabilitación de los servicios de atención primaria de la salud en las gobernaciones de Bagdad y Qadissia", a condición de que el PNUD informara cada seis meses al Comité sobre la marcha del proyecto. Sin embargo, el Comité no pudo acceder a otras dos solicitudes del PNUD, una relativa a un proyecto titulado "Prestación de servicios de consultoría y capacitación a sectores humanitarios esenciales", la otra a un proyecto titulado "Rehabilitación del sistema de multiplicación de semillas mediante el fortalecimiento del control de calidad de las semillas en el Iraq".

28. En la 148ª sesión, celebrada el 23 de enero de 1997, el Comité no estuvo en condiciones de aprobar una solicitud del Programa Mundial de Alimentos (PMA) de una exención general de las sanciones para todo el equipo que debía adquirir el PMA para sus actividades con arreglo a la resolución 986 (1995). Al mismo tiempo, se convino en notificar al PMA que el Comité estaba dispuesto a examinar favorablemente su solicitud caso por caso.

29. Con respecto a una carta de la OMS en que señalaba a la atención del Comité la situación en materia de lucha contra el paludismo en el Iraq, el Comité, en su 150ª sesión, celebrada el 21 de febrero de 1997, convino en tomar nota de la información general presentada por la OMS en su comunicación y otorgar tratamiento prioritario a cualesquiera solicitudes concretas relativas a la lucha contra el paludismo una vez que se presentaran al Comité.

Importaciones de petróleo del Iraq

30. En su 142ª sesión, celebrada el 8 de agosto de 1996, el Comité examinó una solicitud de Turquía de que se reanudaran las importaciones de petróleo y derivados del petróleo del Iraq para fines internos, dadas las graves dificultades económicas que había sufrido como resultado de las sanciones contra el Iraq. El asunto se aplazó y se volvió a examinar varias veces en razón de que el efecto íntegro de la aplicación de la resolución 986 (1995) debía evaluarse a su debido tiempo. En su 157ª sesión, celebrada el 11 de junio de 1997, el Comité decidió que el asunto se examinase en forma más sustancial con la renovación de la resolución 986 (1995). El asunto aún está pendiente ante el Comité.

31. En su 146ª sesión, celebrada el 18 de diciembre de 1996, el Comité también pidió a su Presidente que hiciese gestiones ante el Representante Permanente de Jordania ante las Naciones Unidas con miras a averiguar la situación de las importaciones de petróleo iraquí por Jordania durante los años recientes. En la 150ª sesión, celebrada el 21 de febrero de 1997, el Presidente informó al Comité de que el Representante Permanente le había informado de que Jordania pronto volvería a dar cuenta al Comité de sus importaciones de petróleo del Iraq. Posteriormente, Jordania presentó un informe sobre sus importaciones de petróleo del Iraq que abarcaba los últimos tres años, del que tomó nota el Comité en su 151ª sesión, celebrada el 17 de marzo de 1997.

Vuelos humanitarios

32. El Comité no pudo aprobar una solicitud presentada por Jordania el 24 de septiembre de 1996 para que el Comité autorizara a la Royal Jordanian Airlines a realizar semanalmente uno o más vuelos regulares entre Ammán y Bagdad para el traslado de personal de las Naciones Unidas y por razones humanitarias, a saber, para transportar enfermos y ancianos que viajaban a Bagdad y desde esa ciudad, proporcionar medios de transporte a los peregrinos en su viaje a los lugares sagrados del Islam en el Iraq, y transportar los envíos de medicinas y alimentos de Jordania. Sin embargo, el Comité dijo que estaba dispuesto a examinar, caso por caso, pedidos concretos de vuelos humanitarios al Iraq. Jordania volvió a presentar la misma solicitud en marzo de 1997, y el Comité respondió reiterando su posición anterior.

33. En su 150ª sesión, celebrada el 21 de febrero de 1997, el Comité examinó una solicitud de la OMS relativa a un mecanismo general que permitiría vuelos de evacuación médica de ciudadanos iraquíes, sobre la base del mecanismo acordado por el Comité de Sanciones para Libia respecto de vuelos de evacuación médica para ciudadanos libios. El Comité ha recibido aclaraciones adicionales de la OMS, y sigue examinando el asunto.

34. A pedido del Consejo de Seguridad, el Comité se reunió el 10 de abril de 1997 para examinar la cuestión de si el vuelo iraquí de 9 de abril de 1997 por el que se transportaron peregrinos de Bagdad a Jeddah (Arabia Saudita) había

constituido una violación de las resoluciones 661 (1990) y 670 (1990) del Consejo de Seguridad. También se invitó al Asesor Jurídico de las Naciones Unidas a formular observaciones sobre la cuestión desde un punto de vista jurídico. Sin embargo, puesto que los miembros del Comité no pudieron alcanzar un consenso sobre el incidente, se autorizó al Presidente a comunicar al Consejo de Seguridad las opiniones expresadas por los miembros en la sesión.

Campaña de fumigación aérea

35. En febrero de 1997 el Comité recibió una solicitud de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) para que se autorizara una operación de fumigación aérea en las regiones agrícolas situadas en las zonas de prohibición de vuelos en el Iraq, similar a la aprobada por el Comité en 1996. Tras examinar el asunto en dos sesiones, el Comité aprobó el pedido a condición de que la operación se realizara con arreglo a procedimientos establecidos, en particular: a) que los aviones dedicados a esas operaciones fueran piloteados por pilotos no iraquíes bajo supervisión de la FAO; b) que la FAO notificara al Comité 72 horas antes del comienzo de las operaciones; c) que se tomaran todas las medidas de seguridad necesarias para garantizar que las operaciones se llevaran a cabo con éxito; y d) que el equipo que se trajera al Iraq para esas operaciones permaneciera bajo control de la FAO durante las operaciones y se retirara del Iraq una vez que se hubiera terminado la operación. El Comité informó también a la FAO de que se deberían presentar solicitudes específicas al Comité si el suministro de determinados insumos se financiara con arreglo al mecanismo previsto en la resolución 986 (1995) del Consejo de Seguridad. En mayo de 1997, el Comité tomó nota de la información adicional presentada por la FAO sobre las disposiciones arriba mencionadas de la operación.

C. Activos iraquíes congelados y reclamaciones financieras contra el Iraq

36. Con la aprobación de la resolución 778 (1992), el Comité no liberó ningún otro activo iraquí para subvenir a los fines establecidos en el párrafo 20 de la resolución 687 (1991), hasta que en julio de 1997 aprobó un pedido del PNUD relacionado con el uso de activos iraquíes congelados en poder del Banco de Pagos Internacionales. En abril de 1997 el PNUD presentó una solicitud al Comité para que autorizara el uso de algunos de los activos congelados del Iraq en poder del Banco para un proyecto de rehabilitación de las instalaciones de abastecimiento de agua en la provincia de Basora. En vista de las necesidades de la situación, el Comité, en su 154ª sesión, celebrada el 24 de abril de 1997, se manifestó en favor del proyecto y lo aprobó en principio, a condición de que el PNUD proporcionara más información sobre los procedimientos que se seguirían para transferir los fondos al PNUD, para desembolsarlos a fin de adquirir el material para el proyecto y para contabilizar los gastos. El Comité también pidió que el PNUD se comunicara con la Comisión Especial y la secretaría del Comité a fin de asegurar que se cumplieran las disposiciones de la resolución 1051 (1996) en relación con la exportación al Iraq de los agentes químicos necesarios para purificar agua que pudieran estar incluidos en la lista pertinente anexa a la resolución 1051 (1996). Después de que el PNUD respondió satisfactoriamente a este pedido en julio de 1997, el Comité dio su aprobación definitiva al proyecto en su 159ª sesión, celebrada el 17 de julio de 1997.

37. Como en años anteriores, el 3 de febrero de 1997 el Iraq presentó una solicitud de que se liberara la suma de 50 millones de dólares de los EE.UU. de sus activos congelados en la Arabia Saudita, Bahrein y los Emiratos Árabes Unidos a fin de sufragar gastos de peregrinación. El Comité examinó la cuestión en su 150ª sesión, celebrada el 21 de febrero de 1997, y decidió que se enviara al Iraq una carta en el formato establecido en años anteriores, que condicionaba la aprobación de la solicitud a que los tres Gobiernos estuvieran dispuestos a liberar los activos congelados. El Comité también transmitió la carta del Iraq y la respuesta del Comité a los tres Gobiernos antes mencionados.

38. Con la imposición de las sanciones contra el Iraq en 1990, el Comité recibió a lo largo del año varias comunicaciones de Estados Miembros en que se solicitaba la opinión del Comité sobre lo que se podría hacer con respecto a reclamaciones monetarias contra el Iraq o en que se pedía que el Comité autorizara indemnizaciones o liquidaciones, mediante la importación de bienes procedentes del Iraq en relación con deudas comerciales pendientes de pago incurridas por el Iraq antes de la guerra del Golfo en 1991.

39. Después de examinar cuidadosamente esas comunicaciones, el Comité anunció que no estaba en condiciones de aceptar la manera propuesta de saldar las deudas debido a que esas transacciones eran claramente contrarias a las disposiciones de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular, el inciso a) del párrafo 3 de la resolución 661 (1990). En un comunicado de prensa publicado el 19 de junio de 1997, el Comité declaró que, si bien el régimen de sanciones no exoneraba al Iraq de sus deudas y obligaciones incurridas antes de la crisis del Golfo, las cuestiones relacionadas con las deudas del Iraq debían resolverse conforme a las resoluciones pertinentes del Consejo; las reclamaciones de indemnización podrían remitirse a la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas con arreglo a los párrafos 16 a 19 de la resolución 687 (1991) del Consejo .

D. Asuntos relacionados con buques iraquíes

40. En su 145ª sesión, celebrada el 3 de diciembre de 1996, el Comité tomó nota de una comunicación de Turquía relativa al rescate propuesto de dos buques petroleros iraquíes detenidos en el puerto de Noudahibou, en Mauritania, y de dos buques iraquíes detenidos en el puerto de Misurata, en la Jamahiriya Árabe Libia, que se consideraba constituían un peligro para el medio ambiente. Como se prometió en esa comunicación, Turquía presentó una solicitud de autorización para realizar la operación de rescate de dichos buques, con una copia del estudio realizado por la Organización Marítima Internacional (OMI), cuyo examen fue aplazado por la Comisión en su 155ª sesión, celebrada el 14 de mayo de 1997. En su 157ª sesión, celebrada el 11 de junio de 1997, el Comité decidió aplazar la cuestión una vez más ya que se necesitaba más tiempo para celebrar consultas con Turquía sobre ciertos aspectos técnicos de la operación. El Comité sigue examinando la cuestión.

41. En relación con una solicitud de los Emiratos Árabes Unidos de que se aprobara un proyecto para retirar barcos y desechos de guerra hundidos de las aguas del Golfo, el Comité en su 146ª sesión, de 18 de diciembre de 1996, observó que había aprobado anteriormente varios pedidos relacionados con el mismo proyecto, a condición de que se informara al Comité de que las partes interesadas habían llegado a un acuerdo al respecto, de que la OMI supervisara el proyecto, y de que se previeran mecanismos de financiación apropiados acordes

con el régimen de sanciones. El Comité decidió informar a los Emiratos Árabes Unidos de que estaría dispuesto a examinar la cuestión favorablemente a condición de que los Emiratos Árabes Unidos proporcionaran dicha información.

42. En la misma sesión, el Presidente informó al Comité de que el Presidente del Consejo de Seguridad le había transmitido una carta de Kuwait en que se señalaba a la atención del Consejo la peligrosa situación de la navegación en el Golfo, debido a la presencia de buques y desechos de guerra hundidos. El Comité decidió que el Presidente informaría oralmente al Presidente del Consejo de la respuesta del Comité, indicando que el Comité estaba profundamente preocupado por la situación; que ya había aprobado varias solicitudes de aprobación de proyectos de rescate y que estaba dispuesto a examinar favorablemente todo pedido nuevo; que el alcance de su respuesta estaba limitado por su mandato; y que sugería que se pidiera a la OMI que examinara la cuestión.

E. Violaciones notificadas

43. En una comunicación de fecha 17 de junio de 1996, sobre la base de información suministrada por la Fuerza Multinacional de Interceptación, los Estados Unidos señalaron a la atención del Comité la presunta complicidad del Irán en el contrabando de productos de petróleo iraquíes a través de aguas territoriales iraníes en violación del régimen de sanciones establecido en virtud de la resolución 661 (1990). En la 139ª sesión del Comité, celebrada el 9 de julio de 1996, los miembros del Comité apoyaron la sugerencia del Presidente de que el Comité solicitara a los Estados Unidos más información concreta, en particular el destino final y la nacionalidad de los buques involucrados, antes de establecer contacto con el Representante Permanente de la República Islámica del Irán.

44. En la 143ª sesión, celebrada el 28 de agosto de 1996, la delegación de los Estados Unidos informó al Comité del asunto. Se decidió que el Presidente se comunicaría con el Representante Permanente de la República Islámica del Irán, y que los miembros estudiarían la información adicional presentada por los Estados Unidos. Posteriormente, en la 145ª sesión del Comité, celebrada el 3 de diciembre de 1996, el Presidente distribuyó un documento de posición del Representante Permanente de la República Islámica del Irán en que se declaraba, entre otras cosas, que ese país estaba empeñado en aplicar las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad sobre el Iraq; que algunos buques que transportaban mercancías y petróleo ilegalmente desde el Iraq y hacia ese país habían estado usando el pabellón y las aguas territoriales iraníes sin autorización; que algunos buques con documentos y manifiestos falsificados habían sido detenidos por las autoridades iraníes y los resultados de las investigaciones se comunicarían al Comité una vez que se contara con ellos.

45. Al responder a la comunicación de la República Islámica del Irán, el Comité declaró que acogería con beneplácito toda información sobre las medidas tomadas por las autoridades iraníes con respecto a los buques detenidos debido a actividades ilegales relacionadas con violaciones de las sanciones. El Comité señaló también a la atención de la República Islámica del Irán las medidas sugeridas por el Comité con carácter de directrices generales para hacer frente a tales violaciones. Desde entonces no ha habido otras novedades al respecto.

46. En la 150ª sesión, celebrada el 21 de febrero de 1997, el Presidente informó al Comité de que se había reunido con el Representante Permanente de la

República Islámica del Irán y le había comunicado la preocupación del Comité respecto de las supuestas violaciones que habrían ocurrido en aguas iraníes. El Representante Permanente aseguró al Presidente que el Gobierno de su país observaba estrictamente las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

47. El Comité, en su 145ª sesión celebrada el 3 de diciembre de 1996, tomó nota de una comunicación de Jordania en la que se informaba de que la empresa jordana ALBA había sido allanada e investigada sobre la base de información recibida por las Naciones Unidas en el sentido de que la empresa era una de varias compañías que se dedicaban a la compraventa de componentes de misiles y que la investigación no había revelado ninguna vinculación entre la empresa y los misiles y armas de destrucción en masa iraquíes. En el informe del Comité sobre las sanciones relacionadas con los armamentos (S/1996/950) se dejó debida constancia de esta comunicación.

III. VIGILANCIA Y APLICACIÓN

48. Para que el Comité tuviera un panorama más claro del alcance de las actividades de la fuerza multinacional de interceptación, el Vicealmirante Thomas B. Fargo, Coordinador de la fuerza, se presentó ante el Comité el 3 de febrero de 1997 y proporcionó información detallada sobre sus actividades. Esta fue la segunda presentación de la Fuerza ante el Comité. En febrero de 1996, el Comité había sido informado por el Vicealmirante John Scott Redd de las operaciones de la Fuerza en el Golfo Pérsico, bajo mando nacional, en cumplimiento de la resolución 665 (1990) del Consejo de Seguridad.

49. En sus observaciones, el Vicealmirante Fargo indicó que las operaciones de la fuerza tenían por objeto impedir la entrada al Iraq de artículos prohibidos y su salida de ese país. Subrayó que la Fuerza no impedía la entrega de suministros humanitarios. Destacó además la cooperación prestada a esta operación conjunta por los países vecinos del Consejo de Cooperación del Golfo. Proporcionó información sobre operaciones de la Fuerza, que a su juicio, eran muy eficaces. Habían participado en la operación buques de 15 países, en rotación. Hasta la fecha, la Fuerza había realizado más de 23.000 interpelaciones, que habían llevado a más de 10.000 abordajes y más de 600 desvíos de buques. Tan sólo en 1996 se realizaron 440 abordajes que tuvieron por resultado 61 desviaciones.

50. Con respecto a la aplicación de la resolución 986 (1995) del Consejo de Seguridad, el Vicealmirante manifestó que, si bien la vigilancia del flujo de petróleo se estaba realizando sin inconvenientes, el problema para la Fuerza sería el ingreso de envíos aprobados de artículos humanitarios al puerto de Umm Qasr. Tras las consultas necesarias, la secretaría del Comité y la Fuerza habían acordado un procedimiento para asegurar la coordinación y el enlace necesarios en el contexto de la aplicación de dicha resolución.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

51. En el cumplimiento de su mandato con arreglo a las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, el Comité depende del apoyo y la cooperación de los Estados Miembros y las organizaciones internacionales. En conexión con las ejecución de las diversas tareas que le han sido encomendadas por la resolución 986 (1995), el Comité y su secretaría han establecido una buena relación de

trabajo con las autoridades iraquíes. El Comité atribuye particular importancia a la estrecha cooperación e interacción con los Estados Miembros y acogería con agrado un intercambio más frecuente de información con ellos sobre todos los aspectos del régimen de sanciones establecido en virtud de la resolución 661 (1990).

52. El nuevo plan de distribución aprobado recientemente por el Secretario General ayudará al Comité a tener en cuenta las nuevas necesidades humanitarias del pueblo iraquí. En este contexto, el Comité celebra la computadorización de la lista de mercancías por categoría, anexa al plan de distribución, que facilitará la presentación y tramitación de los contratos humanitarios con arreglo a la resolución 986 (1995).
